"2023. Año de la Paz y Seguridad"
"XVII Legislatura de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Legislatura de la Cultura de la Paz"

RECIBIDO 27 SEP 2023 XVII LEGISLATURA OFICIALÍA DE PARTES 14:41

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

La suscrita **Diputada Alicia Tapia Montejo**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, integrante de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como el numeral 36 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; me permito someter a su consideración, la **Iniciativa de Decreto por el cual se deroga la fracción X del artículo 105 y se reforma el párrafo primero y la fracción I del artículo 106 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Argumentación.

La movilidad es un derecho consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en la cual se establecen las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En el Estado de Quintana Roo, el derecho a la Movilidad se reconoce en el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que a la letra dice:

*"**Artículo 19. …***

Se reconoce el derecho de toda persona y colectividad, a la movilidad bajo los principios de igualdad, accesibilidad, sostenibilidad y equilibrio con el medio ambiente. Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas para su desplazamiento."

En ese orden de ideas, derivado del reconocimiento del derecho a la movilidad, la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, emitió el decreto número 213 a través del cual se expidió la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14 de junio del año 2018, teniendo por objeto garantizar la promoción, respeto, protección y el derecho humano a la movilidad, estableciendo las bases para regular la movilidad de las personas y el transporte público.

El derecho a la movilidad se encuentra relacionado con las necesidades básicas de las personas, pues todos necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de lo necesario para su subsistencia y debido a esta relación resulta evidente que el Estado es quien tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce de este derecho, siendo el caso particular que nos ocupa las concesiones en el Estado.

Es necesario mencionar previo a la expedición de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, la ley que regulada lo relativo a tránsito y transporte dotaba de facultades a los municipios para que a través de las autoridades correspondientes

se expidieran licencias de chofer, así como, limitando el procedimiento de entrega de concesiones, al Poder Ejecutivo del Estado.

Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley de Movilidad del Estado, la facultad recae en el Instituto de Movilidad, y estableciendo un procedimiento en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto y derivado de la expedición de una declaratoria de sostenibilidad, se realizará la convocatoria para la entrega de concesiones, cumpliendo los requisitos dispuestos por el artículo 105 de la multicitada Ley.

II. Proposición.

En virtud de lo expuesto con anterioridad es que a través de la presente propuesta legislativa se pretende la modificación de la fracción X del numeral 105 de la multicitada Ley a efecto de dar certeza jurídica a los documentos que forman parte de los requisitos para el otorgamiento de concesiones en el Estado, siguiendo los principios y bases en materia de mejora regulatoria, la cual consiste en la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados para obtener el mayor valor posible de los recursos, así como, el óptimo funcionamiento de las instituciones del Estado, ya que de un análisis se observa que la referida fracción resulta excesiva para quien quiera tramitar su concesión o permiso, no óbice de los requisitos establecidos por ley y su reglamento, tiene que cumplir lo que en su caso disponga el Instituto de Movilidad, en la declaratoria de sostenibilidad.

Asimismo, para brindar mayor certeza jurídica se propone establecer un plazo de dos años, para la realización de la declaratoria de sostenibilidad para el otorgamiento de concesiones ya que en la actualidad la formulación de la declaratoria no tiene plazos para su emisión en Ley, por lo cual siendo una

necesidad primordial para la ciudadanía la movilidad, se requiere de un cuidadoso y vigilante análisis de las condiciones de movilidad en el Estado.

De igual manera, se pretende establecer una coordinación interinstitucional con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuyos datos son oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, ya que quien suscribe la presente considera que la Declaratoria de Sostenibilidad, debe de estar vinculada estrictamente con el número de habitantes de cada municipio, para que de esta manera se evite tener un número excesivo de concesiones, que contrario a mejorar la movilidad de los ciudadanos, afecta su movilidad gravemente.

En ese sentido, es importante mencionar que no se modificaran ni crearan nuevas obligaciones para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, si no que, de los datos publicados por el mismo, el Instituto de Movilidad del Estado los tome como base para la elaboración de las Declaratorias de Sostenibilidad. para la realización de los estudios de movilidad requeridos para la formulación de la Declaratoria de Sostenibilidad.

Lo que se plantea con anterioridad, es para establecerse de la manera siguiente:

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	PROPUESTA
Artículo 105. La tramitación de concesiones y permisos se realizará mediante un formato único, que incluirá las diferentes modalidades de transporte o actividades que requieren licencia. El Instituto impulsará que los interesados puedan realizar los trámites mediante el uso de medios electrónicos, incluyendo la información y	**Artículo 105. ...**

documentación que deban presentar conforme a esta Ley y su Reglamento.	
El otorgamiento de concesiones se realizará únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:	...
I. Acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para la prestación del servicio;	I. a la IX. ...
II. Contar con una edad mayor de dieciocho años y ser de nacionalidad mexicana;	
III. Declarar bajo protesta de decir verdad, acerca de si el solicitante tiene algún servicio de transporte establecido, y en caso afirmativo, sobre el número de concesiones o permisos que posea y de los vehículos que ampare;	
IV. Presentar carta de no antecedentes penales;	
V. Presentar carta de objetivos y plan de trabajo, que ponga de manifiesto la forma en que se prestará el Servicio Público de Transporte, con base a los preceptos enmarcados en esta Ley;	
VI. Presentar declaración y programa sobre la adquisición de la tecnología requerida que le permita participar de las concesiones;	
VII. Presentar documento de autorización para la verificación de la debida observancia de las prestaciones de seguridad social, durante la vigencia de la concesión, cuando corresponda;	
VIII. Presentar el programa anual de mantenimiento de la unidad o parque vehicular objeto del transporte;	
IX. Presentar el programa para la sustitución o cambio de la unidad o parque vehicular, y	

X. Cumplir con los requisitos exigidos por la presente Ley y su Reglamento, y los que, en su caso, disponga el Instituto en lineamientos generales y/o en las declaratorias de sostenibilidad y ordenamiento vial. Adicionalmente, las personas morales tendrán que reunir los siguientes requisitos: I. Acreditar su existencia legal, la coincidencia de su objeto social con el Servicio Público de Transporte correspondiente y la personalidad jurídica vigente de su representante o apoderado, así como presentar sus estatutos en términos de la Ley de Inversión Extranjera; II. Garantizar su experiencia y solvencia económica, y III. Presentar el programa general de capacitación que se aplicará anualmente a sus trabajadores, en coincidencia con los programas de capacitaciones y lineamientos que emita el Instituto.	**X. Derogado** ... ...
Artículo 106. El otorgamiento de concesiones estará sujeto a la formulación de una Declaratoria de sostenibilidad y ordenamiento vial que expedirá el Instituto la cual deberá contener: I. Datos estadísticos obtenidos por el Instituto en relación a la oferta y demanda del servicio, a efecto de robustecer la necesidad de incrementar el número de concesionarios; II. El tipo y características de los vehículos que se requerirán; III. Exposición de las circunstancias que sustenten el incremento de concesiones, así como los resultados de los estudios técnicos que justifiquen su otorgamiento;	**Artículo 106.** El otorgamiento de concesiones estará sujeto a la formulación de una Declaratoria de sostenibilidad y ordenamiento vial que expedirá el Instituto, **la cual se realizará cada dos años** y deberá contener: I. Datos estadísticos obtenidos por el **Instituto de Estadística y Geografía, en relación al crecimiento poblacional, para determinar la demanda del servicio**, en relación a la oferta y demanda del servicio, a efecto de robustecer la necesidad de incrementar el número de concesionarios; ... ...

IV. La modalidad y número de concesiones a expedir;	...
V. La periodicidad con que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, los balances generales respecto del número de concesiones otorgadas al amparo de la declaratoria respectiva;	...
VI. Las condiciones generales para la prestación del servicio y los criterios para el otorgamiento de concesiones, y	...
VII. Las demás que el Instituto estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, así como las que se prevean en el Reglamento. El Instituto, con aprobación de la Junta de Gobierno, tomando como base los resultados del último balance realizado, determinará si subsiste la necesidad de otorgar más concesiones, o bien, si la vigencia de la declaratoria emitida ha concluido.	...
Las Declaratorias de sostenibilidad y ordenamiento vial se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.	...

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Pleno deliberativo, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el cual se deroga la fracción X del artículo 105 y se reforma el párrafo primero y la fracción I del artículo 106 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

ÚNICO. Se deroga la fracción X del artículo 105 y se reforma el párrafo primero y la fracción I del artículo 106 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para quedar de la manera siguiente:

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 105. …

…

I. a la X. …

X. Derogado

…

…

…

…

Artículo 106. El otorgamiento de concesiones estará sujeto a la formulación de una Declaratoria de sostenibilidad y ordenamiento vial que expedirá el Instituto, la cual se realizará cada dos años y deberá contener:

I. Datos estadísticos obtenidos por el Instituto de Estadística y Geografía, en relación al crecimiento poblacional, para determinar la demanda del servicio, en relación a la oferta y demanda del servicio, a efecto de robustecer la necesidad de incrementar el número de concesionarios;

II. a la VII. …

…

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los 26 días del mes de septiembre del año 2023.

DIP. ALICIA TAPIA MONTEJO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO DE LA HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

RECIBIDO
27 SEP 2023
XVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
Aurelia
14:41